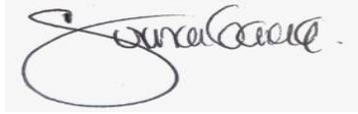


8INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 30 de agosto de 2023. (2019-142). Al Despacho de la señora Juez informando que, el curador ad litem informó que no aceptaba la designación como auxiliar. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en auto del 30 de marzo del 2023, se designó como CURADOR AD LITEM del señor CESAR AUGUSTO VILLARRAGA OSPINA al Dr. JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES, a quien este Despacho requirió para que compareciera a notificarse en el cargo referido mediante oficio del 31 de mayo del 2023; sin embargo, el auxiliar de la justicia allegó memorial informado que, no es posible acepta la curaduría en el sentido que se encuentra nombrado como curador en ocho procesos y solicita se designe otro curador.

Ahora bien, frente a las excusas presentadas por el abogado, relativas a que se encuentra nombrado en ochos procesos en la misma calidad, pertinente resulta señalar que si bien aporta prueba sumaria de lo dicho, esto es, de los nombramientos como curador, lo cierto es que debe allegar prueba que indique que continúa actuando dentro de los mismos, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el cual refiere *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el **designado acredite estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*. (Negrilla fuera de contexto)

Así las cosas, la solicitud del abogado JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES, relativa a la exoneración del nombramiento como curador ad litem de la demandada del caso concreto, está llamada a fracasar, hasta tanto acredite la actuación dentro de los procesos que señala se encuentra nombrado.

Es de recordarle al profesional del derecho que, el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 145 del C.P.T, refiere:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**”*

Bajo ese entendido la manifestación efectuada por el profesional del derecho no es de aceptación para éste estrado judicial y en consecuencia, se dispondrá oficiar al Dr. JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES, para que comparezca a esta sede judicial, remitiendo al correo electrónico institucional los documentos pertinentes para su posesión como curadora ad litem, o en su defecto prueba que acredite la actuación a la fecha dentro de los procesos para lo cuales fue nombrado, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se dispone que la Secretaría proceda de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Dr. **JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES**, a fin de que comparezca a ésta sede judicial a notificarse como CURADOR AD LITEM de la parte demandada, o en su defecto acredite la actuación a la fecha dentro de los procesos que menciona fue nombrado como curador

Para el efecto concédase el **termino de cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de la designación, so **pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, vencido el cual por secretaria ingrésese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 051 de Fecha 31 – 08 - 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CAMS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522892831ead0a1646cdacbe1ad77921ae34f1a0027c3f0050ba536d3a4f3724**

Documento generado en 30/08/2023 07:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>